

DECANATO DE VALENCIA

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

1. NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia	02
Instrucción	15
Penal.....	26
Penal de Ejecutorias.....	30
Contencioso-Administrativo.....	34
Social	40
Mercantil.....	45
Violencia sobre la Mujer.....	50
Menores	55
Vigilancia Penitenciaria.....	57

CLASES DE REPARTO

Primera Instancia	09
Instrucción	24
Penal	29
Penal de Ejecutorias.....	33
Contencioso- Administrativo	38
Social	43
Mercantil.....	48
Violencia sobre la Mujer	53
Menores.....	56

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS.**
 - 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
 - 3. REPARTO GENERAL.**
 - 4. REPARTO POR ANTECEDENTES:**
 - 4.1 A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS.**
 - 4.2 A LOS JUZGADOS DE FILIACIÓN, TUTELA, ALIMENTOS Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**
 - 4.3 A LOS JUZGADOS DE FAMILIA.**
 - 5. ACUMULACION DE ACCIONES.**
 - 6. CLASES DE REPARTO.**
 - 7. DISPOSICIONES COMUNES:**
 - 7.1 RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
 - 7.2. CUESTIONES DE REPARTO.**
 - 7.3. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.**
 - 7.4. PUBLICIDAD.**
- DISPOSICIÓN FINAL**

1. PRESENTACION DE ASUNTOS

Quando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel, según la normativa vigente, se hará en el Registro Único de Entrada (RUE) del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales (SCPAG), los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y la copia con el sello del RUE, en el que constará el día y hora de la presentación, devolviéndose la copia a la persona que la presente.

2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúne los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de Primera Instancia de esta capital. Las solicitudes de cooperación judicial, cuyo cumplimiento no conlleve actuación jurisdiccional, se repartirán directamente a la correspondiente Sección del SCPAG.

El reparto se realizará por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, bajo la supervisión del Juez Decano o Jueza Decana.

Para poder llevar a cabo el reparto, son precisas una previa clasificación de los asuntos sometidos a reparto, sin perjuicio de las especializaciones temporales de Juzgados para el conocimiento exclusivo de determinadas materias. Los asuntos se dividirán en cinco grupos:

- A) Asuntos competencia de los Juzgados especializados en Filiación, Tutela, Alimentos y Capacidad de las Personas.
- B) Asuntos competencia de los Juzgados de Familia.
- C) Concursos de personas naturales que no sean empresarios competencia del Juzgado especializado.
- D) Asuntos de Primera Instancia no incluidos en los grupos anteriores.
- E) Solicitudes de cooperación judicial, según los distintos grupos.

A su vez, dentro de cada uno de los grupos anteriores, los asuntos se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes o por Clases.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por Antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

3. REPARTO GENERAL

Los asuntos civiles se repartirán informáticamente entre los Juzgados de Primera Instancia.

Las solicitudes de entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores y de ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos se repartirán por las respectivas subclases de manera consecutiva entre los Juzgados especializados en Derecho de Familia, de forma que no sea repartida una nueva solicitud hasta que no conozcan de otra el resto de los Juzgados.

Las demandas de Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional se repartirán por la respectiva clase de manera consecutiva entre los Juzgados especializados en Derecho de Familia, de forma que no sea repartida una nueva demanda hasta que no conozcan de otra el resto de los Juzgados.

El reparto se realizará por el SCPAG, revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciéndolos en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto, y la carpetilla en el día siguiente hábil. Las demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su registro, con la correspondiente carpetilla.

REPARTO DE INTERNAMIENTOS URGENTES EN SALAS DE PSIQUIATRÍA:

A) Corresponderá por semanas alternas a los Juzgados de Primera Instancia números 13 y 28 la ratificación de los ingresos involuntarios practicados con carácter de urgencia en las Salas de Psiquiatría de los distintos hospitales de la ciudad de Valencia.

B) Durante la semana correspondiente a cada Juzgado, éste asumirá y conocerá de todos los internamientos de esta clase que a través del fax hayan sido comunicados desde las 8'30 horas del viernes de la semana anterior hasta las 8'30 horas del siguiente viernes. No obstante, cuando un viernes sea festivo, dicho relevo en la asignación de los internamientos tendrá lugar entonces a las 8'30 horas del jueves anterior, o, en su caso, del día laborable inmediato anterior.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS Y ESPECIALIZADOS EN FAMILIA:

A) Si la disolución del régimen matrimonial se produjo con anterioridad o por causas civiles distintas a las propias de la sentencia de separación, nulidad o divorcio (a título de ejemplo las de los artículos 1.393 CC y 541-3º LEC), así como, cuando no existan bienes comunes matrimoniales, al haber sido adquiridos con anterioridad al matrimonio y en proindiviso, el Juzgado competente para conocer del procedimiento de liquidación, lo será el Juzgado de Primera Instancia ordinario al que corresponda por reparto o aquel ante el que se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen matrimonial.

B) Si las capitulaciones matrimoniales, en las que se procedía a la liquidación previas a la sentencia de separación, nulidad o divorcio, fueren declaradas nulas, será Juez competente para el conocimiento del procedimiento de liquidación del Juzgado de Familia "que este conociendo o haya conocido..." de dichos procesos.

C) El conocimiento de las adiciones al inventario aprobado por sentencia de separación, nulidad o divorcio, corresponderá al Juzgado de Familia "que esté conociendo o haya conocido..." de dichos procesos.

D) Las reclamaciones que los terceros interesados hagan valer sobre los bienes adjudicados en los procedimientos de liquidación, se conocerán en juicio que corresponda, por el Juzgado de Primera Instancia ordinario al que corresponda por turno de reparto (artículo 787-5º LEC).

E) Los procedimientos liquidatorios instados por los herederos de los cónyuges, sobre bienes aún gananciales, no corresponden a los Juzgados de Familia, al versar sobre división de una comunidad hereditaria.

4. REPARTO POR ANTECEDENTES

4.1. A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ORDINARIOS:

1.- Al que hubiere conocido de las diligencias preliminares, prueba anticipada o medidas cautelares previas (Clases 103 y 104), se le repartirá la demanda que la siga.

2.- Al que hubiere conocido de la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, como reproducción de aquellas, por no haber sido admitidas a trámite o por desistimiento del actor.

3.- Al que hubiere conocido de un expediente de jurisdicción voluntaria, se le repartirá el expediente de jurisdicción voluntaria posterior, que se refiera a una misma persona.

La presente norma no será de aplicación a los actos de conciliación, que en ningún caso serán antecedente a efectos de reparto de la posterior demanda de juicio declarativo.

4.- Al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento contencioso, se le repartirá la solicitud de expediente de jurisdicción voluntaria de su competencia que de aquel se derive, sin cubrir turno.

5.- Al que hubiere conocido del primer expediente de consignación, se le repartirán los posteriores que se refieran a nuevos plazos de una misma obligación entre las mismas personas.

6.- Al que se reparta la primera solicitud de cooperación judicial, se le repartirán las demás cuando, por referirse a las mismas personas o al mismo objeto que aquella, se estime conveniente para el mejor servicio que se tramiten o cumplimenten por el mismo Juzgado.

7.- Todas aquellas demandas de las que, por aplicación de las presentes normas de reparto por antecedentes, debieran conocer los Juzgados de Primera Instancia números 13 y 28, y como consecuencia de la aprobación de su especialización no sean de su competencia, se repartirán entre los Juzgados de de Primera Instancia ordinarios. Cualquier procedimiento de la competencia actual de estos dos Juzgados, instado después del 1 de enero de 1.997, se asignará a los mismos, aunque por Antecedentes le hubiere podido corresponder a cualquiera otro Juzgado.

8.- Al Juzgado que conoce de la ejecución, se le remitirán las tercerías de dominio y de mejor derecho que dimanen de la misma, sin cubrir turno.

9.- Reparto por Antecedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 25. Desde el 1 de enero de 2018 el Juzgado de 1ª Instancia nº 25 tiene reparto exclusivo y excluyente de las demandas sobre acciones individuales relativas a las condiciones generales de la contratación en los términos del acuerdo del CGPJ de 28 de diciembre de 2017. Por tanto, el referido Juzgado dejó de recibir reparto civil sobre las restantes demandas, es decir, pasó a tener exención de reparto, a salvo las demandas de la clase 120-01. En cuanto al reparto por antecedentes, debe precisarse que también dejará de tenerlo, salvo que dicho reparto venga determinado por las propias normas procesales como sucede con las demandas de ejecución de títulos judiciales, o las demandas incidentales entre otros supuestos. En sentido inverso, las diligencias preliminares sobre acciones individuales relativas a las condiciones generales de la contratación no crean antecedente, de modo que la posterior demanda se repartirá siempre al Juzgado de 1ª Instancia nº 25 por la clase 120-01 cuando se den los requisitos para ello.

4.2 A LOS JUZGADOS DE FILIACIÓN, TUTELA, ALIMENTOS Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Se repartirán así todos aquellos asuntos que por su naturaleza o por disposición legal han de corresponder al Juzgado que esté conociendo o haya conocido anteriormente de otro determinado procedimiento anterior.

A) Procedimientos de toda clase.

1. Demandas contenciosas y solicitudes de jurisdicción voluntaria que se presenten de nuevo, reproduciendo cualquier otra anterior que no haya resultado admitida a trámite o respecto de la que haya habido un desistimiento por parte del actor o un pronunciamiento desestimatorio firme.

2. Procedimientos recibidos por inhibición procedentes de otros juzgados de fuera del partido judicial de Valencia, cuando anteriormente dicho procedimiento se hubiese seguido ante el Juzgado de Primera Instancia números 13 o 28 de Valencia.

B) Procedimientos contenciosos en general.

1. Demandas en materia de medidas de apoyo de personas con discapacidad, filiación o alimentos respecto de las que previamente a su planteamiento se hubiesen promovido diligencias preliminares, medidas cautelares o aseguramiento de prueba.

C) Juicios Verbales y medidas cautelares relativas a medidas de apoyo a personas con discapacidad.

1. Juicios verbales en materia de medidas de apoyo a personas con discapacidad y medidas cautelares previas planteados por o contra una persona con discapacidad, respecto del cual exista o haya existido ante uno u otro de estos Juzgados un expediente de internamiento ordinario o de tratamiento ambulatorio involuntario.

2. Juicios verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad cuyo previo expediente de jurisdicción voluntaria de idéntico contenido haya sido seguido ante uno de estos dos Juzgados, o cuando en alguno de ellos se haya tramitado cualquier procedimiento de autorización al guardador de hecho de alguna actuación representativa, o cuando haya habido una anterior sentencia en materia de incapacidad que haya sido dictada por uno de ellos.

3. Medidas cautelares dimanantes de expedientes de internamientos urgentes vivos sustanciados ante alguno de estos dos Juzgados.

4. Juicios verbales de fijación de régimen de visitas en favor de parientes o allegados de una persona con discapacidad, cuando este haya sido sometido a tutela o patria potestad rehabilitada por uno de esos dos Juzgados, o cuando ante uno de ellos se haya seguido, respecto de dicha persona, cualquier procedimiento relativo a medidas estables o puntuales de apoyo o de seguimiento de tutela o de curatela representativa.

D) Seguimientos de tutelas y curatelas representativas.

1. Seguimientos de tutelas y curatelas representativas constituidas por uno u otro de estos dos Juzgados o relativas a personas con discapacidad respecto de los que, en alguno de ellos, se haya seguido procedimiento sobre medida de apoyo a los mismos.

E) Internamientos ordinarios y Tratamientos ambulatorios involuntarios.

1. Internamientos ordinarios y tratamientos ambulatorios involuntarios dimanantes de expedientes de internamientos urgentes vivos sustanciados ante cualquiera de estos dos Juzgados.

2. Internamientos ordinarios y tratamientos ambulatorios involuntarios referentes a una persona respecto de la cual exista o haya existido ante uno de estos dos Juzgados un procedimiento de cualquiera de esas mismas clases, o cualquier procedimiento relativo a medidas de apoyo a personas con discapacidad, o expediente de seguimiento de tutela o de curatela representativa.

F) Jurisdicción Voluntaria.

1. Todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a menores o personas con discapacidad, cuando la incapacitación, o el establecimiento de revisión de las medidas de apoyo, la constitución de la tutela o curatela o el nombramiento del tutor o curador hayan sido

acordados por uno de estos Juzgados, o cuando ante uno de ellos se lleve el expediente de seguimiento de tutela o curatela representativa o se haya tramitado cualquier procedimiento de internamiento ordinario o de autorización al guardador de hecho de alguna actuación representativa.

2. Los procedimientos de jurisdicción voluntaria o excusa de tutor o curador, cuando previamente alguno de estos Juzgados hubiese acordado cautelarmente la suspensión del tutor o curador y el nombramiento de un defensor judicial o de un tutor o curador provisional.

4.3. A LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

1. Al que le hubiere conocido de la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, incluidos los supuestos de reconciliación o archivo, cubriendo turno.

2. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de los acogimientos, todos los incidentes que puedan derivar de ellos, como cese de las medidas o visitas, cubriendo turno.

3. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere conocido de medidas relativas a protección de menores, todas las propuestas de acogimiento, adopción o demandas de oposición a resolución administrativa relativas al mismo menor y/o hermanos, así como cualquier otro procedimiento civil que les afecte, cubriendo turno.

4. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de las medidas del artículo 158 del C.C., o de las medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad, divorcio o las cautelares que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores, el procedimiento principal que se interponga, cubriendo turno.

5. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiere adoptado con anterioridad, medidas del artículo 158 del C.C., medidas previas, simultáneas o definitivas sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, la demanda que sobre guarda y custodia se presente, en su caso, respecto de los mismos o nuevos hijos comunes.

6. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio o nulidad, de los procesos posteriores de divorcio o nulidad que se planteen entre los mismos cónyuges, cubriendo turno.

7. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, todas las solicitudes sobre los hijos menores sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (artículo 156 C.C.) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 C.C.

8. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, todos los incidentes de liquidación conforme a lo dispuesto en los artículos 713 y siguientes de la LEC, así como impugnaciones de costas que puedan derivar de ellos.

9. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio o sobre guarda y custodia de hijos menores entre los mismos progenitores, todas las demandas de modificación de medidas que puedan derivar de ellos.

10. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido del procedimiento principal de separación, nulidad o divorcio, todos los procedimientos sobre disolución del régimen económico matrimonial, derivados de los mismos.

11. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de la propuesta de adopción, el procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento para la misma.

12. Corresponderá al Juzgado de Familia que hubiera conocido de expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a un menor o menores, todos los posteriores expedientes de jurisdicción voluntaria que se refieran al mismo menor o menores, o que puedan derivar el primero.

13. Las demandas y solicitudes relativas a menores se repartirán al juzgado que ha conocido cualquier proceso previo respecto del menor.

14. Al que hubiere conocido de las Diligencias preliminares que tengan por objeto cuestiones propias del ámbito competencial de los Juzgados de Familia se le repartirá la demanda que la siga.

5. ACUMULACIÓN DE ACCIONES

En el caso de que se ejerciten acumuladamente en una demanda varias acciones que individualmente consideradas resultarían encuadrables en distintas clases, se turnará la demanda por la clase que corresponda a aquella que está nominada en primer lugar en el encabezamiento de la demanda.

6. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como Anexo I, II y III.

7. DISPOSICIONES COMUNES

7.1 RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.

En caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los diez días siguientes hábiles al de haber recibido el Juzgado el asunto, sin que compute el mes de agosto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirán reclamaciones, ni solicitudes de rectificación, sin la previa devolución informática del asunto.

7.2. CUESTIONES DE REPARTO.

El Juez Decano o Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

7.3. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.

Por los Juzgados de Primera Instancia se podrá solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto.

7.4. PUBLICIDAD.

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas y Clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes Clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2015 y las Normas y Clases han sido modificadas por última vez en junio de 2023. La última modificación respecto de las Normas y Clases de reparto específicas de los Juzgados de Primera Instancia números 13 y 28, será de aplicación a partir del 3 de septiembre de 2021.

CLASES DE REPARTO CIVIL ANEXO I			
Código		Descripción	Comentarios
102		INCIDENTES. JURA DE CUENTAS, TERCERIAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC.	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento (Sin perjuicio del Acuerdo SG del TSJCV 9 julio21, sobre registro provisional de piezas separadas)
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA.	
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC).	
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA.	
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO.	
106	01	Juicio ordinario (resto de casos).	Se repartirán los contratos de agencia, concesión y distribución (C45)
106	02	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior).	
106	03	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales.	
106	04	Juicio ordinario LPH.	
106	05	Juicio ordinario retracto.	
106	06	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos.	A) Otras materias B) Por cuantía
106	07	Juicio ordinario tráfico.	
106	08	Juicio ordinario LOE.	
106	09	Juicio ordinario Derecho Sucesorio.	
106	11	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.	a) Juicio Ordinario sobre reclamación acciones.

107			JUICIO VERBAL.	
107	01		Juicio Verbal (resto de casos).	Se repartirán los contratos de agencia, concesión y distribución
107	02		Juicio verbal tráfico.	
107	03		Juicio verbal posesorio.	
107	05		Juicio verbal rectificación.	
107	06		Juicios Verbales Arrendaticios y por precario.	A) precario y otros B) Por cuantía
107	07		Juicios verbales recursos DGRN.	
107	08		Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero.	
107	09		Juicio verbal protección de derechos reales inscritos.	
107	11		Juicio Verbal LPH.	
107	13		Juicio verbal sobre productos y activos financieros.	a) Juicio Verbal sobre reclamación acciones.
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA.	
109			JUICIO MONITORIO.	
109	02		Monitorio hasta 6000 €.	
109	03		Monitorio más de 6000 €.	
109	04		Monitorio europeo.	
110			JUICIO CAMBIARIO clase única.	
111			EJECUCION.	
111	01		Ejecución títulos no judiciales.	
111	02		Ejecución títulos judiciales.	
111	03		Ejecución Provisional	
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados.	
111	05		Ejecución auto cuantía máxima.	
111	06		Ejecución laudos arbitrales.	
111	07		Ejecución de títulos extranjeros.	
111	08		Ejecución: otros títulos.	
112			JURISDICCION VOLUNTARIA.	
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual.	
112	02		Obligaciones (Título V)	
112	03		Personas (Título II)	a) Extracción de órganos de donantes vivos. b) Resto.
112	04		Derechos reales (Título VI)	
112	06		Conciliación (Título IX)	
113			AUXILIO JUDICIAL.	1) C37 2) DEC SCNE
114			DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES.	
115			INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA.	
116			OTROS CONTENCIOSOS.	
119			RECURSO DE PERSONA FÍSICA NO EMPRESARIO.	
120			DEMANDAS RELATIVAS ACCIONES INDIVIDUALES SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION	

120	01			Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.	
120	02			Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.	
121				COMUNICACIÓN APERTURA DE NEGOCIACIONES.	

CLASES DE REPARTO DE FAMILIA ANEXO II

Código		Descripción		Comentarios
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.	
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados	

				por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	06			MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	01		Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	02		Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	03		Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	06	04		Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	07			EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	07	01		Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02		Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
117	07	03		Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	
117	08			MENORES	
117	08	01		Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02		Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	03		Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	05		Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	a) Internamiento de menores en centros de protección. b) Entrada en domicilios para la ejecución de medidas de protección de menores.
117	08	06		Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos	

				de sustracción internacional.	
117	09			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	01		Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC., a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250.1.13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia.	
117	09	02		Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC.) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC.	
117	09	03		Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC., así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10			Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).	
117	11			Custodia reclamada por terceros, no progenitores.	
117	12			Privación de la patria potestad.	
117	13			Recuperación de la patria potestad.	
117	14			Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia.	
117	15			Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los Juzgados de Familia.	1) FM25 (Mixta) 2) DEC. SCNE (D.M.)
117	16			Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.	Son incidentes y por tanto se registran, pero no se reparten, van al Juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG (Sin perjuicio del Acuerdo de SG del TSJCV, 9 de junio 2021, sobre el registro provisional de piezas separadas)
117	17			Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.	a) Diligencias prelimin. b) Resto

CLASES DE REPARTO JUZGADOS INSTANCIA N° 13 Y 28

ANEXO III

Código		Descripción		Comentarios
107	10		Juicio verbales alimentos.	
107	12		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.	a) Procesos declarativos sobre acciones de filiación. b) Medidas cautelares y diligencias preliminares
111	02		Ejecución Título Judicial.	
112	05		Sucesiones (Titulo IV)	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04		Resto de internamientos.	
118	05		Control y seguimiento de tutelas.	(curatelas representativas)
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas.	1) IN15 (Mixta) 2) DEC SCNE (D.M.) (tutelas, medidas de apoyo a personas con discapacidad, filiaciones y alimentos)
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.	(tutelas, medidas de apoyo a personas con discapacidad, filiaciones y alimentos)
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas.	(medidas de apoyo a personas con discapacidad, filiaciones y alimentos).
118	09		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas (competencia de los Juzgados nº 13 y 28).	a) Verbales régimen de visitas. b) Ejecución títulos extranjeros. c) Resto de asuntos.
118	10		Adopción y revisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad. (Contencioso)	
118	10	01	Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.	
118	10	02	Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas.	
118	10	03	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	11		Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad.	a) Establecimiento de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad. b) Revisión de medidas estables de apoyo a personas con discapacidad. c) Autorizaciones judiciales a guardadores de hecho con personas con discapacidad. d) Resto.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

A.- NORMAS GENERALES.

B.- COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA DE DETENIDOS.

C.- COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS.

D.-COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA PARA EL ENJUICIAMIENTO DE DELITOS LEVES.

E.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

F.- NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES.

1. PROCEDIMIENTOS QUE DEBAN INCOARSE POR DENUNCIA.
2. PROCEDIMIENTOS QUE DEBAN INCOARSE POR QUERELLA.
3. PROCEDIMIENTOS QUE DEBAN INCOARSE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE PARTICULARES DEDUCIDOS DE OTROS ASUNTOS JUDICIALES O ESCRITOS PRESENTADOS EN UN PROCEDIMIENTO.
4. REPARTO DE ASUNTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

G.- SOLICITUDES DE COOPERACION JUDICIAL.

H.- CLASES DE REPARTO.

A. NORMAS GENERALES

1.-El Servicio de Guardia de Valencia se realizará por todos los Juzgados de Instrucción de esta capital siguiendo el orden correspondiente a su numeración.

2.- En cada turno completo de los veintiún Juzgados se saltará la guardia un Juzgado, siguiendo un orden correlativo tal y como ya se viene efectuando.

3.- Cada día prestarán servicio de guardia dos Juzgados, uno de ellos en turno de detenidos y otro en turno de incidencias, con arreglo a lo dispuesto en las presentes normas.

4.- El Juzgado que preste servicio de guardia de detenidos será el que al día siguiente preste el servicio de guardia de incidencias.

5.- Ambos servicios de guardia darán comienzo a las 9'00 horas.

6.- No obstante, de los atestados, comunicaciones y avisos que deban motivar la incoación de diligencias por el Juzgado de Guardia de Incidencias y que se reciban desde las 8'30 hasta las 9 horas, conocerá el Juzgado de Guardia de Incidencias entrante a las 9 horas, salvo aquellos supuestos que originen para el saliente actuaciones fuera de la sede del Juzgado.

7.- A partir de las 20 horas, el Juzgado de Guardia de Incidencias asumirá el conocimiento definitivo de cuantos asuntos se presenten y vengan atribuidos por las presentes normas al Juzgado de Guardia de Detenidos.

8.- Asimismo, un Juzgado de Instrucción se constituirá, los días hábiles y en horario de audiencia, en servicio de guardia para el enjuiciamiento inmediato de los delitos leves de acuerdo con el calendario que anualmente fije la Junta de Jueces de Instrucción.

9.- En los casos previstos en el art. 47 del Reglamento 1/2005 CGPJ sobre Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, se llamará en caso de necesidad urgente de ampliar el servicio de guardia, al otro Juzgado de Guardia ya sea el de incidencias o el de detenidos no afectado por la situación urgente; en caso de no ser suficiente, al que se halle más alejado de la anterior y de la siguiente guardia en turno ordinario; en caso de que tampoco sea suficiente, el siguiente en orden ascendente; y si tampoco fuera suficiente, se llamará al siguiente del primeramente designado en turno descendente, y así sucesiva y alternativamente". (JJ 2018-06-12 SG 2018-07-11)

B. COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA DE DETENIDOS

1.- Conocerá de cuantos atestados con detenidos se presenten en el Juzgado de Guardia, desde las 9'00 hasta las 20'00 horas, y por todos los hechos que en los mismos se recojan, siempre y cuando de ellos no conozca ningún otro Juzgado y aunque no hubiese sido ese hecho el que motivase la detención, con las excepciones siguientes:

1.1.- Detenidos por infracción de la Ley de Extranjería respecto de los que "únicamente" se solicite autorización para su internamiento.

1.2.- Detenidos respecto de los que solo pesen requisitorias de otros Juzgados.

1.3.- Detenidos en diligencias ampliatorias de otras ya repartidas e incoadas por otro Juzgado, cualquiera que sea éste, de no ser el propio Juzgado de Guardia de Detenidos, y con independencia de la calificación policial. (*donde dice repartidas e incoadas se interpreta que únicamente refiere a repartidas. JJ2020-06-30*).

Cuando un atestado con diligencias ampliatorias, a su vez incorpore hechos nuevos, la legalización del detenido corresponderá al Juzgado de Guardia de Incidencias, sin perjuicio de la remisión de testimonios a los respectivos Juzgados y al Juzgado de Guardia de Detenidos en cuanto a los hechos nuevos.

Las denuncias y partes de lesiones no se considerarán como antecedentes a efectos de reparto del atestado posterior con detenido cuando éste sea puesto a disposición judicial el mismo día en que la denuncia o el parte de lesiones hayan sido registrados. Por lo tanto, dicho atestado no será considerado como "diligencias ampliatorias" y la legalización del detenido corresponderá al Juzgado de Guardia de Detenidos. (*Se interpreta: la legalización incluye también el conocimiento de la causa por el Juzgado de Guardia de Detenidos. JJ2022-11-03*).

2.- Conocerá de las solicitudes de Cooperación Judicial que se reciban durante el Servicio de Guardia, en relación a personas privadas de libertad que hayan sido puestas a su disposición, por motivo diferente a la requisitoria.

C. COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS

1.- La recepción de atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el servicio de guardia. Una vez efectuada su calificación se remitirán al servicio de informática de guardia del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales para su registro y reparto.

2.- Atestados con Detenidos que no vengan expresamente atribuidos al Juzgado de Guardia de Detenidos.

Cuando un detenido sea presentado en virtud de diligencias policiales ampliatorias de otras diligencias de las que conozcan dos o más Juzgados, el Juzgado de Guardia de Incidencias practicará las diligencias necesarias, remitirá testimonios a los Juzgados correspondientes y, en su caso se inhibirá.

Se excluyen aquellos supuestos en que las ampliatorias deriven de unas mismas diligencias de investigación seguidas en un Juzgado, aunque como consecuencia de las mismas se hayan producido actuaciones policiales o judiciales, en este u otro partido judicial (ejem: solicitud de entrada y registro en domingo, etc).

3.- Atestados con investigados no detenidos y citados por la Policía Judicial para comparecer ante el Juzgado de Guardia, siempre que la imputación del atestado lo sea por razón de delito, conociendo dicho Juzgado de dicha causa cualquiera que sea la vicisitud procesal posterior.

4.- Solicitudes de las órdenes de protección del Art 544 ter y medidas cautelares de los Artículos 13 y 544 bis de la Lecrim, salvo que la solicitud se presente en horas de audiencia y un órgano judicial de esta capital ya conozca de los hechos.

Esta competencia no atribuye la de conocer del procedimiento principal cuando este corresponda a otro Juzgado por aplicación de las presentes normas.

La resolución de las medidas cautelares urgentes corresponderá al Juzgado de guardia si se solicitan presencialmente o se presenta escrito en el propio servicio de la guardia, en otro caso, singularmente cuando se soliciten en el propio atestado, corresponderá resolver las medidas al Juzgado al que se reparto el asunto. (JJ2019-05-114, SG 2019-06-05)

5.- Diligencias de inspección ocular y levantamiento de cadáver y las dimanantes del fallecimiento de una persona.

6.- Diligencias y actuaciones dimanantes de la aplicación del Protocolo sobre agresiones sexuales.

7.- Solicitudes de extracción de órganos para trasplante que se presenten fuera de las horas de audiencia; en otro caso, conocerá el Juzgado en el que se siga la causa.

8.- Procedimiento de "Habeas Corpus"; conocimiento que no atraerá competencia para conocer del asunto que haya motivado la detención.

9.- Solicitudes de autorización judicial para la Entrada y Registro domiciliario o que tengan por objeto proceder a la detención, serán objeto de reparto como regla general, salvo que un Juzgado conozca ya del asunto, en cuyo caso se remitirán a éste, o bien en supuestos de urgencia, en cuyo caso el Juzgado de Guardia resolverá y practicará la diligencia y remitirá el asunto a reparto. *(A efectos de reparto, se considerará en todo caso supuesto de urgencia cuando haya una persona detenida. JJ2021-03-11 SG2021-03-24)*

10.- Solicitudes de autorización judicial para la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica y entrega vigilada, salvo que la solicitud se presente en horas de audiencia y un órgano judicial de esta capital ya conozca de los hechos.

Cuando hayan intervenido varios Juzgados de Instrucción de esta ciudad, el asunto se repartirá con arreglo a los siguientes criterios:

1º) - Si la intervención inicial del Juzgado de Guardia se limita a la apertura del envío, el Juzgado de Incidencias que intervenga asume el conocimiento de la causa.

2º)- Si se trata de apertura del envío en presencia del detenido que no ha pasado todavía a disposición judicial, también asume la competencia el Juzgado de Guardia de Incidencias que efectúa la apertura.

3º)- Si los efectos intervenidos se presentan junto al detenido que simultáneamente es puesto a disposición judicial, el asunto corresponde al Juzgado de Guardia de Detenidos.

Excepcionalmente, en caso de solicitudes urgentes, resolverá el Juzgado de Guardia de Incidencias, remitiendo después la causa a reparto, salvo que exista un Juzgado que tenga causa ya incoada, en cuyo caso la remitirá a este.

11.- Las solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas y telemáticas, de captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, de utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, de localización y captación de la imagen, de registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y de registro remoto sobre equipos informáticos, que se presenten en el Juzgado de Guardia de Incidencias, se repartirán de forma inmediata conforme a un turno especial, salvo que exista un procedimiento ya incoado, en cuyo caso se remitirán al Juzgado correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de solicitudes urgentes, resolverá el Juzgado de Guardia de Incidencias, remitiendo después la causa a reparto, salvo que exista un Juzgado que tenga causa ya incoada, en cuyo caso la remitirá a este.

12.- En los casos en los que sea posible la celebración inmediata de Juicio por Delito Leve, señalará día y hora para su celebración ante el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves y acordará las citaciones correspondientes.

13.- Las competencias que le atribuye el Artículo 42 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, según modificación efectuada por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 28 de noviembre de 2007 (BOE 12, de diciembre de 2007).

La atribución de la competencia para los internamientos de incapaces al Juzgado de guardia de incidencias conforme a lo acordado en la Junta de Jueces de fecha 4 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

"Ante la comunicación remitida por la Presidencia del TSJCV, el escrito del Fiscal Superior del TSJCV, las SsTC 182/2015 y la 141/2012, así como lo dispuesto en el art. 42

apartados 5º y 6º del Reglamento CGPJ 1/2005 sobre Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales en relación con los arts. 70 y 763 LEC, la Junta considera que corresponde al Juzgado de Guardia la legalización de los internamientos urgentes de presuntos incapaces cuando no pueda llevarse a cabo en el plazo de 72 horas por el Juzgado de Incapacidades (Juzgados de 1ª Instancia nº 13 y 28), lo que normalmente sucederá cuando coincidan tres o más días festivos seguidos.

En estos casos excepcionales, si la solicitud de legalización judicial del internamiento urgente es presentada antes de las 9 horas, conocerá de la misma el Juzgado de Guardia de Incidencias entrante, y si es posterior, el Juzgado que esté en funciones de Guardia de Incidencias del día siguiente.

Todas las solicitudes se remitirán al fax del Juzgado de Guardia de Incidencias. A tal fin se cursará la oportuna comunicación a los Hospitales del partido judicial con pabellón o unidad psiquiátricos.

El presente acuerdo se adopta con el voto favorable de todos los magistrados/as presentes y representados/as (en número de 16), con el voto en contra de los/as magistrados/as titulares de los Juzgados 13, 16 y 17 y con la abstención del magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 4.

En todo caso la Junta solicita que se valore la posibilidad de establecer un servicio especial en la jurisdicción civil para atender las actuaciones de carácter inaplazable a que se refiere el nº 6 del art. 42 del citado Reglamento 1/2005 CGPJ. Al hilo de lo anterior, en una futura Junta se valorará el sistema a seguir durante el mes de agosto.” (JJ2019-05-114, SG 2019-06-05)

14.- Cualquier otra diligencia de naturaleza urgente que no corresponda al Juzgado de Guardia de Detenidos ni, en horas de audiencia, a otro Juzgado de este partido.

Quando el Juzgado de Guardia de Incidencias remita el asunto a reparto por entender que no concurren motivos de urgencia, hará constar expresamente en la oportuna resolución los motivos por los que no se considera urgente el asunto.

15.- Solicitudes de cooperación judicial de carácter urgente que no sean competencia del Juzgado de Guardia de Detenidos.

16.- En caso de urgencia, fuera de las horas de audiencia o en ausencia del titular del Juzgado, el Juzgado de Guardia de Incidencias conocerá de los asuntos atribuidos al Juzgado que conoce en exclusiva de las funciones del art. 62.2 de la Ley Orgánica 2/2009 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (J.J. 6-5-16, aprobada SG 25-5-16)

17.- En caso de urgencia, fuera de las horas de audiencia o en ausencia del titular del Juzgado de Instrucción que conoce en exclusiva de la práctica de diligencias de investigación contenidas en solicitudes de cooperación judicial internacional de naturaleza pasiva, el Juzgado de Guardia de Incidencias conocerá de las mismas, remitiéndolas tras su práctica al Juzgado de Instrucción nº 20 de Valencia. (JJ 2021-03-11 SG2021-03-24)

D. COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA PARA EL ENJUICIAMIENTO DE DELITOS LEVES.

1.- Un Juzgado de Instrucción se constituirá los días hábiles, en horario de audiencia, en servicio de guardia para el enjuiciamiento inmediato de los delitos leves, de acuerdo con el calendario que anualmente fije la Junta de Jueces de Instrucción.

2.- Se constituirá como Juzgado de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves, cada día hábil de la semana, el Juzgado que estuvo en servicio de Guardia de Incidencias el mismo día de la semana anterior.

3.- El Juzgado de Guardia de Incidencias se señalará los procedimientos para enjuiciamiento inmediato de delitos leves que celebrará la semana siguiente, en día hábil, de los asuntos que sean de su competencia.

4.- El señalamiento de Juicios inmediatos por delitos leves llevado a cabo por la Policía Judicial conforme a lo dispuesto por en los Artículos 962.1 y 963 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ajustará a las siguientes reglas:

4.1.- La Policía Judicial deberá entregar los atestados en los que se haya procedido al señalamiento para el enjuiciamiento de delitos leves al Juzgado de Instrucción al que corresponda su celebración, el día en que dicho Juzgado se encuentre en funciones de guardia de incidencias y siempre antes de las 14'00 horas de dicho día.

4.2.- Con el fin de que dichos atestados puedan ser entregados sin demora al Juzgado que se encuentre de guardia de incidencias, la oficina encargada de la agenda programada cerrará el calendario de señalamientos con una antelación de 48 horas.

4.3.- La oficina encargada de la agenda programada efectuará los señalamientos durante cada semana de forma sucesiva y correlativa a favor de los Juzgados que en la misma realicen el servicio de enjuiciamiento de los delitos leves según lo indicado en el apartado 3.

** La "semana a partir del octavo día "comprenderá los primeros 5 días en los que se haya previsto la celebración de juicios en el calendario de guardia, contados a partir del octavo día natural al inicial, incluido este, salvo que en el octavo día no esté prevista la celebración de juicios". (JJ02-06-2022 SG15-06-222)*

E.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

1.- El reparto se efectuará con arreglo a los datos y circunstancias que consten en el atestado, denuncia o querrela, sin que las diligencias o comprobaciones posteriores, ya sean policiales o judiciales, afecten al reparto ya efectuado.

2.- No se podrán plantear cuestiones de reparto por el Juzgado al que originariamente haya correspondido un asunto transcurridos treinta días a partir de la fecha en la que se haya registrado otorgándole el correspondiente NIG.

Se interrumpirá el plazo de treinta días desde la fecha de entrada en el otro Juzgado de la solicitud de remisión de documentación para verificar el reparto, hasta su recepción; y desde que se plantee una cuestión de competencia ante la Audiencia Provincial, hasta que se notifique la resolución entendiendo que se trata de una cuestión de reparto. (*JJ2023-03-27 SG2023-04-05*)

3.- En ningún caso el Servicio Común Procesal de Asuntos Generales resolverá cuestiones de índole jurisdiccional ajenas al reparto de asuntos, como las que se refieren a la conexidad delictiva, a la acumulación de procedimientos y a la continuidad delictiva u otras similares, que en su caso deberán plantearse a través de la oportuna cuestión de competencia ante la Audiencia Provincial conforme a lo dispuesto en el Artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4.- Cuando se suscite controversia sobre la instrucción de cualquier atestado o denuncia que llegue al Juzgado de Guardia de Incidencias, éste asumirá siempre la competencia para resolver las cuestiones urgentes, sin perjuicio de plantear posteriormente, en su caso, cuestión de reparto o de competencia.

5.- Legalizada la situación de un detenido por el Juzgado de Guardia de Incidencias y remitida la causa al Juzgado que se estima competente, si éste no acepta la inhibición, en ningún caso asumirá el conocimiento de la causa el Juzgado de Guardia de Incidencias la hubiere remitido, ni se procederá a su reparto aleatorio, sino que se atribuirá su conocimiento al Juzgado de Instrucción que se encontraba en funciones de guardia de Detenidos el día en que éstos fueron puestos a disposición judicial, en cuanto que es el órgano que inicialmente debió haber conocido del asunto, sin perjuicio de que pueda plantear la oportuna cuestión de competencia.

6.- En ningún caso las solicitudes de autorización para intervenciones corporales serán antecedentes a efectos de reparto.

7.- Las solicitudes de petición de declaración del secreto de actuaciones formuladas por la policía durante la tramitación del atestado a fin de que la parte investigada no tenga conocimiento íntegro del referido atestado, se resolverán por el Juzgado de Guardia de Incidencias, remitiendo después la causa a reparto aleatorio.

Lo mismo se aplicará en caso de solicitudes de incomunicación de detenidos para la práctica de una posterior diligencia de entrada y registro. (*J.J. 6-5-16, aprobada SG 25-5-16*)

8.- Las solicitudes de cooperación judicial que se reciban y conlleven la práctica de diligencias de entrada y registro, se registrarán por el servicio de informática y se practicarán por el Juzgado de Guardia de Incidencias del día que deban realizarse.

9.- Si el Juez de Guardia de Incidencias sustituye a otro Juez para la legalización de un detenido en los casos de permisos o vacaciones, la sustitución se referirá al Juzgado en su conjunto, y no exclusivamente al juez.

10.- Si una misma causa puede repartirse por diferentes clases de reparto se preferirá siempre aquella que sea más específica.

F.- REPARTO DE ASUNTOS PENALES

1.- PROCEDIMIENTOS QUE DEBAN INCOARSE POR DENUNCIA.

1.- Las denuncias, cualquiera que sea la forma que revistan, se remitirán al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales para su registro y reparto aleatorio. Esta norma general tendrá las siguientes excepciones:

Primera: Atestados que se presenten con detenidos.

Segunda: Atestados y denuncias cuyo conocimiento se atribuye al Juzgado de Guardia de Incidencias.

Tercera: Los delitos relativos a la circulación viaria, cualquiera que sea el medio de locomoción, en concreto imprudencias punibles, delitos contra la seguridad vial, omisión del deber de socorro, en cuyo caso conocerá el Juzgado que se encuentre de Guardia de Incidencias el día en que se produzca el hecho, al que se remitirán directamente, salvo que otro Juzgado haya conocido de ello mediante actuación procesal como Juzgado de Guardia de Incidencias o de Detenidos.

2.- Turnada una denuncia, el Juzgado al que le hubiera correspondido, en ningún caso devolverá el asunto al Juzgado de Incidencias que hubiera efectuado el reparto. El Juzgado receptor, si no se considera competente para el conocimiento del asunto, lo remitirá directamente al que entienda competente para ello por aplicación de las presentes normas de reparto.

2.- PROCEDIMIENTOS QUE DEBAN INCORSE POR QUERELLA.

1.- Las querellas se presentarán en el Juzgado de Guardia y se remitirán al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales para su registro y reparto aleatorio.

2.- A efectos de reparto de asuntos, prevalece el turno de querellas sobre cualquier otro, salvo los asuntos relativos a la circulación viaria.

3.- Si la querella fuere inadmitida, por falta de ratificación o de cualquier otro requisito legal, y por su contenido, el Juez al que se turnare estimase procedente incoar el oportuno procedimiento, será también competente para su tramitación.

4.- Las querellas inadmitidas o desestimadas atraen la competencia para conocer de cualquier otra querella o denuncia presentada después por los mismos hechos.

Con este fin, en toda querella que se presente, se sellarán por el Juzgado al que haya correspondido todos los documentos que se acompañen, para que en cualquier momento que vuelvan a presentarse pueda conocerse que han surtido efecto anterior en otro procedimiento.

3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE PARTICULARES DEDUCIDOS DE OTROS ASUNTOS JUDICIALES O ESCRITOS PRESENTADOS EN UN PROCEDIMIENTO.

1.- Los testimonios que se deduzcan por hechos que consten en un mismo atestado y de los que no conozca ningún otro Juzgado, se quedarán en el órgano judicial al que se repartió el atestado inicial.

2.- Los testimonios que se deduzcan durante la instrucción de una causa o en cualquiera de sus fases, así como los que se deduzcan en la práctica de una solicitud de auxilio judicial internacional, se remitirán al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales para su reparto, con exclusión del Juzgado que haya deducido el testimonio.

3.- En todo caso se repartirán, con exclusión del Juzgado que los haya deducido, los testimonios relativos a delitos contra la Administración de Justicia cuya comisión se evidencie durante la tramitación del procedimiento.

Igual exclusión procederá cuando el proceso posterior por delito contra la Administración de Justicia comience por denuncia o querrela.

4.- REPARTO DE ASUNTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

Cuando no sea posible la tramitación de un asunto conforme al procedimiento de Diligencias Urgentes o Juicio Inmediato por Delito Leve, el primer Juzgado de Instrucción que, desde la entrada en vigor del Registro Informático Cicerone, por hechos punibles dirigidos contra alguna de las personas a las que se refiere el Artículo 173 del C. Penal, haya incoado un Sumario, Diligencias Previas o Juicio por Delito Leve, conocerá también del resto de procesos penales que se incoen posteriormente, por hechos en los que hubiere intervenido el mismo autor contra los integrantes del mismo núcleo familiar y ello aun cuando en el primer proceso se haya dictado auto de sobreseimiento, apertura de juicio oral o sentencia.

El servicio de informática del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales a la hora del registro de la denuncia, cualquiera que fuera su forma, deberá incluir necesariamente en los asientos oportunos la totalidad de las personas denunciantes y denunciadas, la fecha de los hechos y la referencia genérica del delito (lesiones, amenazas, etc.), acompañando a la carátula de reparto una copia de los registros informáticos anteriores existentes entre las referidas personas.

En cualquier caso, la Instrucción 3/2003 de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, será interpretada en sentido estricto en cuanto a la determinación de los delitos considerados dentro del ámbito de la violencia doméstica (Arts. 153.2º, 171.5º, 173.2º CP), sin entender incluidos delitos de diferente naturaleza (tales como el impago de pensiones, el quebrantamiento de medida cautelar o de condena, u otros similares), salvo que se trate de delitos denunciados simultáneamente con otros de violencia doméstica y siempre que no haya un procedimiento abierto del que esté conociendo otro Juzgado, en cuyo caso se aplicarán las normas generales relativas a este tipo de delitos.

G. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL

1. Las solicitudes de cooperación judicial procedentes de otros órganos judiciales españoles que impliquen actuación jurisdiccional, se repartirán según turno ordinario.

2.- Las solicitudes de cooperación judicial internacional de naturaleza pasiva serán repartidas y practicadas por el Juzgado de Instrucción a quien, de forma exclusiva y no excluyente, le sea atribuido su conocimiento. (*Juzgado de Instrucción nº 20, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 24 de febrero de 2021*).

No se incluirán como tales, la transmisión de procedimientos conforme a lo dispuesto en el Convenio europeo, efectuado en Estrasburgo, de fecha 15 de mayo de 1972. (*JJ2021-03-11 SG 2021-03-24*)

H.- CLASES DE REPARTO DE LOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Se adoptan de acuerdo con las indicaciones dadas por el Consejo General del Poder Judicial en fecha 15 de octubre de 2014, con el fin de unificar el registro y reparto a nivel nacional.

Se acompañan como anexo I.

CLASES DE REPARTO DE INSTRUCCIÓN ANEXO I			
Código		Descripción	Comentarios
501		Atestados y Denuncias.	a) sin contenido. b) Reparto aleatorio. c) Ampliatorias. d) Tráfico. e) Atestados con señalamiento. f) Detenidos. * por este código se reparten también las partes de lesiones.
502		Querellas.	
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador.	* excepto las de tráfico que se repartirán por la 501.
504		Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.).	a) Reparto aleatorio. b) Tráfico. c) Ampliatorias. d) Denuncias y querellas

					provinientes de la Fiscalía anticorrupción, así como en las que se persone con posterioridad. (JJ 2018-09-13)
505				Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales.	a) Testimonios. b) Inhibiciones de órganos judiciales nacionales. c) Inhibiciones de procedimientos por autoridades o Tribunales de Extranjeros. *) En caso de concurrencia de normas de reparto prevalecerán las clases de registro 502-503 y 504 frente a la 505.
506				Causas con preso procedentes de inhibiciones.	
507				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario.	
508				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas.	a) Solicitudes de interceptación y observación de comunicaciones telefónicas, telemáticas y ambientales. b) Solicitudes distintas a las anteriores.
509				Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida.	
510				Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim.	
511				Apertura de comunicaciones postales.	
512				Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados.	a) Guardia 72 horas. b) Reparto aleatorio. c) Ampliatorias. d) Escritos de termino.
513				AUXILIO JUDICIAL.	
513	01			Auxilio judicial de ámbito nacional.	
513	02			Auxilio judicial de ámbito internacional europeo.	a) Diligencias de investigación a Instrucción nº 20 (Acuerdo CP del CGPJ,24 febrero2021) b) Resto de Auxilio. (SCAG y resto Juzgados)
513	03			Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea).	A Instrucción nº 20 (Acuerdo CP del CGPJ,24 febrero2021)

514				Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515				Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros.	
516				Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios.	
517				Quejas derivadas de las CIE.	Se reparten todas a Instrucción nº 3.

JUZGADOS DE LO PENAL

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS.**
 - 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
 - 3. FORMA DE REPARTO.**
 - 4. REPARTO POR ANTECEDENTES.**
 - 5. CLASES DE REPARTO.**
 - 6. CRITERIOS DE REPARTO.**
 - 7. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
 - 8. CUESTIONES DE REPARTO.**
 - 9. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.**
 - 10. PUBLICIDAD.**
- DISPOSICION FINAL**

1. PRESENTACION DE ASUNTOS

Todos los procedimientos tramitados por los Juzgados de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer de la ciudad y provincia de Valencia, excepto de Gandía por contar con Juzgado de lo Penal, se remitirán físicamente y se itinerarán informáticamente al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Valencia (SCPAG), para su registro y reparto entre los Juzgados de lo Penal de enjuiciamiento.

Los Juzgados con sede en la ciudad de Valencia, remitirán los procedimientos por el servicio de correspondencia (Resad) del SCPAG, conforme a las normas de su funcionamiento.

El resto de Juzgados de la provincia de Valencia en los que tengan competencia los Juzgado de lo Penal de Valencia remitirán los procedimientos por valija, siguiendo el protocolo establecido.

2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada uno de los procedimientos remitidos para ver si reúne los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnados por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnado a un Juzgado de lo Penal de enjuiciamiento de esta capital.

El reparto se realizará por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, bajo la supervisión del Juez Decano o Jueza Decana.

Serán objeto de reparto, los procedimientos en los que concurran los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su recepción.

Los procedimientos recibidos en el SCPAG que no reúnan los requisitos mínimos necesarios para su calificación, determinación de destino o reparto, serán diligenciados por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia. Tras su examen, dictará acuerdo en la que hará constar la deficiencia y devolverá el procedimiento al remitente para la oportuna subsanación.

3. FORMA DE REPARTO

Los procedimientos recibidos se repartirán informáticamente entre todos los Juzgados de lo Penal de enjuiciamiento de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos a la Sección de Registro y Reparto, incluyendo el mes de agosto. El modo de realizarlo radicarán en la introducción por teclado de todos los datos que comprendan los procedimientos y, al finalizar estos, el propio ordenador los adjudicará automáticamente a los Juzgados que correspondan siguiendo las instrucciones del algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de más/menos dos procedimientos entre Juzgados.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

A cada Juzgado llegará al día siguiente hábil de su registro, los procedimientos repartidos con las correspondientes carátulas y listados de asuntos.

4. REPARTO POR ANTECEDENTES

ÚNICO.- En aquellos procedimientos que tengan más de un investigado, acusado etc., y que por diversas vicisitudes no pueda abrirse el juicio oral de forma simultánea contra ellos, se observará las siguientes reglas:

- El Juzgado de Instrucción, presentado el escrito de defensa o transcurrido el plazo para hacerlo, remitirá al SCPAG para su reparto al Juzgado de lo Penal, testimonio de lo necesario y, en su caso, pieza de situación y demás particulares para el enjuiciamiento.

- Presentado el escrito de defensa o transcurrido el plazo para hacerlo del último acusado, se remitirá la causa al SCPAG, para su reparto al Juzgado de lo Penal que conociera de la anterior, cubriendo turno.

5. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como anexo I.

6. CRITERIOS DE REPARTO

PRIMERA.- Si en una misma causa se acusa de dos o más delitos comprendidos en dos o más turnos, se repartirá con arreglo al turno que corresponda al delito para el que se solicite pena más grave.

SEGUNDA.- Si el Ministerio Fiscal y la acusación particular califican los hechos de un modo distinto, para el reparto de la causa también se estará a aquella calificación que solicite pena más grave, siempre que para ella se haya aperturado el juicio oral.

TERCERA.- Si las penas privativas de libertad solicitadas, en el caso anterior, son de igual gravedad, se considera, en su caso, más grave cuando se solicite, además, cualquier otra pena de distinta naturaleza.

CUARTA.- A los efectos de reparto, las causas con actor civil se equiparan a las que intervenga acusación particular.

QUINTA.- Cuando un Juzgado de lo Penal acuerde librar testimonio por presunto delito cometido por cualquier persona cuando la causa se halle en dicho Juzgado, para enjuiciar la causa a que dé lugar el testimonio librado, será excluido el Juzgado que lo acordó.

7. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse por el Juzgado, previa devolución informática del asunto, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirán reclamaciones ni solicitudes de rectificación sin la previa devolución informática del asunto.

8. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

9. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO

Magistrados/as y Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Penal, podrán solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y

repartidos en un periodo de tiempo concreto. El SCPAG facilitará la información que se obtiene del módulo de estadísticas de la aplicación informática de registro y reparto.

10. PUBLICIDAD

Las normas de reparto entre los Juzgados de esta capital se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas, estando expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados por correo electrónico.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas y clases de reparto se adoptan siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2015. La última modificación de las normas se ha aprobado en junio de 2021.

CLASES DE REPARTO DE LO PENAL ANEXO I					
Código		Descripción			Comentarios
201				Juicios rápidos.	
202				Procedimientos abreviados.	
202	01			P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia.	1) Causas con preso. 2) Restantes causas.
202	02			P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia.	1) Causas con preso. 2) Restantes causas.
202	03			P. Abreviados con preso de cualquier materia.	
202	04			P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 3 y 152.1 y 3).	
202	05			P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular.	
202	06			P. Abreviados por delitos de Estafa (art.s 248-251), Apropiación indebida (arts. 252-254) e Insolvencias Punibles (arts. 257-261).	
202	07			P. Abreviados por delitos de Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular.	
202	08			P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310).	
202	09			P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular.	
202	10			P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318).	

202	11			P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular.	
202	12			P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324).	
202	13			P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular.	
202	14			P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331).	
202	15			P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular.	
202	16			P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica.	
202	17			P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular.	
202	18			P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género.	
202	19			P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular.	
202	20			Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia sin acusación particular.	
202	21			Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación particular.	
204				Auxilio Judicial.	A) EX1 B) EX2 SCNE

JUZGADOS DE LO PENAL DE EJECUTORIAS

- 1. REMISIÓN DE ASUNTOS.**
 - 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
 - 3. FORMA DE REPARTO.**
 - 4. REPARTO POR ANTECEDENTES.**
 - 5. CLASES DE REPARTO.**
 - 6. CRITERIOS DE REPARTO.**
 - 7. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
 - 8. CUESTIONES DE REPARTO.**
 - 9. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.**
 - 10. PUBLICIDAD.**
- DISPOSICION FINAL**

1. REMISION DE ASUNTOS

Todos los procedimientos enjuiciados por los Juzgados de lo Penal de la ciudad de Valencia una vez firmes, así como los procedimientos de Diligencias Urgentes en los que recaigan sentencia de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción y de Violencia

sobre la Mujer de la ciudad y provincia de Valencia, excepto Gandía por contar con Juzgado de lo Penal, se remitirán físicamente y se itinerarán informáticamente al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Valencia (SCPAG), para su registro y reparto entre los Juzgado de lo Penal de ejecutorias.

Los Juzgados con sede en Valencia, remitirán los procedimientos por el servicio de correspondencia (Resad) del SCPAG, conforme a las normas de su funcionamiento.

El resto de Juzgados de la provincia de Valencia en los que tengan competencia los Juzgado de Ejecutorias penales de Valencia remitirán los procedimientos por valija, siguiendo el protocolo establecido.

2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada uno de los procedimientos remitidos para ver si reúne los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de Ejecutorias Penal de esta capital.

El reparto se realizará por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, bajo la supervisión del Juez Decano o Jueza Decana.

Serán objeto de reparto, los procedimientos en los que concurran los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Los procedimientos recibidos en el SCPAG que no reúnan los requisitos mínimos necesarios para su calificación, determinación de destino o reparto, serán diligenciados por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia. Tras su examen, dictará acuerdo en la que hará constar la deficiencia y devolverá el procedimiento al remitente para la oportuna subsanación.

3. FORMA DE REPARTO

Los procedimientos enjuiciados firmes se repartirán informáticamente entre todos los Juzgados de Ejecutorias penales de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos a la Sección de Asuntos Generales, Registro y Reparto de asuntos, incluyendo el mes de agosto. El modo de realizarlo radicarán en la introducción por teclado de todos los datos que comprendan los procedimientos y, al finalizar estos, el propio ordenador los adjudicará automáticamente a los Juzgados que correspondan siguiendo las instrucciones del algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de más/menos dos procedimientos entre Juzgados.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

A cada Juzgado llegará al día siguiente hábil de su registro, los procedimientos repartidos con las correspondientes carátulas y listados de asuntos.

4. REPARTO POR ANTECEDENTES

ÚNICO.- En aquellos procedimientos que tengan más de un acusado y que por diversas vicisitudes no puedan ser juzgados de forma simultánea, se observarán las siguientes reglas:

- El Juzgado de lo Penal, firme la sentencia recaída respecto al acusado juzgado, remitirá al SCPAG de Valencia para su reparto al Juzgado de Ejecutorias, un testimonio de sentencia de instancia y apelación, en su caso, pieza de situación y demás particulares que considere necesario para la ejecución.

- Firme la sentencia respecto al último acusado en ser juzgado, se remitirá la causa al SCPAG de Valencia, para su reparto al Juzgado de Ejecutoria que conociera de la anterior, cubriendo turno.

5. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como Anexo I.

6. CRITERIOS DE REPARTO

ÚNICA. - Si en una misma causa se acusa de dos o más delitos comprendidos en dos o más turnos, se repartirá con arreglo al turno que corresponda al delito para el que se solicite pena más grave.

7. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse por el Juzgado, previa devolución informática del asunto, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirán reclamaciones ni solicitudes de rectificación sin la previa devolución informática del asunto.

8. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o la Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

9. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO

Magistrados/as y Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Penal, podrán solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto. El SCPAG facilitará la información que se obtiene del módulo de estadísticas de la aplicación informática de registro y reparto.

10. PUBLICIDAD

Las normas de reparto entre los Juzgados de esta capital se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas, estando expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados por correo electrónico.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas y clases de reparto se adoptan siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2015. La última modificación de las normas se ha aprobado en junio de 2021.

CLASES DE REPARTO DE PENAL DE EJECUTORIAS				Anexo I
Código		Descripción		Comentarios
203			Ejecutorias.	
203	01		Sentencias condenatorias de violencia de género.	
203	02		Sentencias condenatorias de violencia doméstica.	
203	03		Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia.	A) Antiguo E06, excepto VG, VD y SV. B) con preso. C) 4 o más penados (con preso o sin preso). D) Reaperturadas. E) Unión Europea. F) Expedientes de acumulación de penas. G) Apelaciones contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.
203	04		Sentencias absolutorias con medidas de seguridad.	
203	06		Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores.	A) Títulos ejecutivos que pongan fin a la jura de cuentas. B) Títulos ejecutivos derivados de sentencias absolutorias con condena civil a que se refiere la DT 4ª de la LO 1/2015.
203	07		Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial.	
204	04		Auxilio judicial nacional en fase de ejecución.	A) Reparto. B) S.C.N.E.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS.

2. REPARTO DE ASUNTOS.

2.1 CLASES DE REPARTO.

2.2 REPARTO ESPECIALIZADO DE DETERMINADAS CLASES.

2.3 REPARTO UNIFORME DE DETERMINADAS CLASES.

2.4 REPARTO ESPECIAL DURANTE EL TURNO DE GUARDIA DE EXTRANJERÍA.

2.5 COMPENSACIÓN.

2.6 REPARTO POR ANTECEDENTES.

3. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.

4. INFORMACION SOBRE REPARTO.

5. PUBLICIDAD.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. PRESENTACION DE ASUNTOS

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel, según la normativa vigente, se hará en el Registro Único de Entrada (RUE) del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales (SCPAG), los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas, excepto los supuestos establecidos en el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005, de 15 de agosto, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Presentada la demanda o escrito de inicio de recurso, en formato papel, se procederá a sellar el original, y en su caso la copia, con el sello del RUE, en el que constará el día y hora de la presentación, devolviéndose la copia a la persona que la presente.

2. REPARTO DE ASUNTOS

Los asuntos contenciosos se repartirán informáticamente entre todos los Juzgados del orden Contencioso de esta ciudad.

Serán objeto de reparto los asuntos en los que concurran los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas. Para poder llevar a cabo el reparto, son precisas unas previas clasificaciones de los asuntos sometidos a reparto.

El reparto se realizará por el SCPAG, revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciéndolos en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto, atendiendo, en su caso, a la especialización de los Juzgados. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto, y la carpetilla en el día siguiente hábil. Las demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su registro, con la correspondiente carpetilla.

En los casos urgentes, presentada la demanda o escrito de inicio en formato papel, se avisará al Juzgado al que el asunto haya sido asignado o repartido, y se lo llevarán funcionarios del R.E.S.A.D., haciéndose constar la urgencia en observaciones. En el caso de la presentación telemática, se advertirá de la urgencia por teléfono.

2.1. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como Anexo I

2.2 REPARTO ESPECIALIZADO DE DETERMINADAS CLASES

En atención a las especialidades asignadas a los respectivos Juzgados, las anteriores clases se repartirán de forma igualitaria entre los de la misma especialidad, conforme a los siguientes bloques:

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1, 3 y 6:

Clases: 302.01.01; 302.01.04; 303.01.01; 303.01.04

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 2, 4 y 9:

Clases: 302.01.03.01; 302.01.03.02; 302.01.03.03; 302.01.03.04; 303.01.03.01; 303.01.03.02; 303.01.03.03 Y 303.01.03.04

Juzgados de lo Contencioso- Administrativo nº 5, 7, 8 y 10:

Clases: 302.03.04; 303.03.03.01; 303.03.03.02(subclase a))

2.3 REPARTO UNIFORME DE DETERMINADAS CLASES

Las restantes clases, en tanto no especializadas, se repartirán entre todos los Juzgados siendo el ordenador el que los adjudicará automáticamente a los mismos, siguiendo el algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de

más/menos dos demandas entre Juzgados. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes, ni en las demandas o solicitudes de ejecución, que se repartirán al Juzgado que haya dictado la resolución cuya ejecución se pide.

Los asuntos en materia de licencia de actividad que no conlleven a su vez licencia urbanística quedan incluidos en la clase de reparto 308. De conllevar licencia urbanística se repartirán por la clase 302 01 03 01 o la clase 303 01 03 01.

Los asuntos de clase 304.04 y 308 se repartirán de forma sucesiva y no aleatoria entre los Juzgados destinatarios de los mismos.

2.4 REPARTO ESPECIAL DURANTE EL TURNO DE GUARDIA DE EXTRANJERÍA

El Juzgado que se halle en cada momento en periodo de guardia de extranjería conforme al calendario anualmente fijado por la Junta de Jueces, recibirá por reparto directo los asuntos de la clase 303.03.04 en las que se solicite medida cautelar urgente, presentados durante la misma, tanto para la resolución inmediata de la medida cautelar urgente solicitada, como para el conocimiento del resto del asunto.

Los asuntos de la clase 304.05.01, de autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias que se repartirán al Juzgado que, en el momento de la presentación, este prestando el servicio de guardia de medidas cautelares urgentes en materia de extranjería, sin que este tipo de procedimiento, en ningún caso, cause reparte por antecedentes.

A partir de las 14 horas las medidas citadas anteriormente, serán resueltas por el Juzgado de Guardia.

2.5 COMPENSACIÓN

La compensación de las diferencias en número de asuntos existentes una vez repartidas las clases señaladas en los apartados 2.3) y 2.4), se efectuará a través de la clase 302 y 303, con la siguiente prevención:

Juzgados nº 1, 2, 3, 4, 6 y 9: Recibirán únicamente asuntos de la clase abreviado (303.01.02; 303.01.05; 303.01.07; 303.03.03.03; 303.03.04).

Juzgados nº 5, 7, 8 y 10: Recibirán únicamente asuntos de la clase ordinario (302.01.02; 302.01.05; 302.01.07; 302.01.09; 302.01.10; 306 y 308).

Se efectuará la comprobación de la igualdad numérica a efectos de que el número de asuntos a final de año sea el mismo para todos los Juzgados dentro cada uno de los anteriores grupos.

Sin perjuicio de la anterior prevención, en caso de que no existieran suficientes asuntos en la clase 302 o en la 303, se podrá repartir de la otra clase de ellas a los Juzgados que deban compensar.

2.6 REPARTO POR ANTECEDENTES

1. Al que hubiere conocido de la primera demanda, se le repartirán las que se presenten de nuevo como reproducción de aquéllas, por no haber sido admitida a trámite o por desistimiento del actor.

Los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales generan antecedentes, a los efectos legales oportunos, con un procedimiento de la misma naturaleza, entre las mismas partes y con idéntico objeto, que eventualmente pudiera presentarse con posterioridad, no generando antecedentes con un procedimiento de otra naturaleza interpuesto posteriormente. Idéntica adición se realiza en cuanto a las Autorizaciones para la entrada en domicilio en ejecución de actos administrativos, es decir, que estos procedimientos entre sí generan antecedentes, pero no generan antecedentes con un procedimiento de otra naturaleza interpuesto posteriormente.

2. Al que se le reparta una demanda, se le repartirán las subsiguientes, siempre que, exista identidad de partes y actividad administrativa impugnada.

3. Al que se reparta la primera solicitud de cooperación judicial, se le asignarán las demás, que por referirse a las mismas personas o al mismo objeto que aquellas, haga necesario que se trámite o se cumplimente por el mismo Juzgado, cubriéndole turno.

4. En ningún caso, generará reparto por antecedentes la autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias.

3. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

4.

En caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los 5 días siguientes al de haber recibido el Juzgado el asunto, sin que a este efecto compute el mes de agosto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No obstante, en el caso de los procedimientos que se inicien por escrito de interposición de recurso contencioso administrativo, cualquiera que sea el tipo de procedimiento, dada la necesidad de consultar la demanda para poder calificar adecuadamente los mismo, el plazo de cinco días se contará desde la presentación de aquella.

No se admitirán reclamaciones, ni solicitudes de rectificación, sin la previa devolución informática del asunto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO

Por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se podrá solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto.

5. PUBLICIDAD

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas y Clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales. La última modificación ha sido en diciembre de 2022.

Las presentes Clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2015 y las Normas y Clases han sido modificadas por última vez en mayo de 2023.

CLASES DE REPARTO DE LO CONTENCIOSO					
ADMINISTRATIVO				Anexo I	
Código		Descripción			Comentarios
301				Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A	
302				Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A	
302	01	01		Tributos	Juzgados nº 1,3,6
302	01	02		Sanciones administrativas	
302	01	03		Urbanismo	
302	01	03	01	Licencias	Juzgados nº 2,4,9
302	01	03	02	Ruina	Juzgados nº 2,4,9
302	01	03	03	Sanciones y disciplina urbanística	Juzgados nº 2,4,9
302	01	03	04	Otros actos en materia urbanística	Juzgados nº 2,4,9
302	01	04		Contratación y convenios	Juzgados nº 1,3,6
302	01	05		Concesiones administrativas	Concesión de dominio público no contractual. Ejemplos: servicios de playa o puerto
302	01	07		Responsabilidad patrimonial	
302	01	09		Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos	
302	01	10		Otras Materias	
302	03	04		Laboral y Seguridad Social	Juzgados nº 5,7,8,10
303				Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A.	
303	01	01		Tributos.	Juzgados nº 1,3,6
303	01	02		Sanciones administrativas.	
303	01	03		Urbanismo.	
303	01	03	01	Licencias.	Juzgados nº 2,4,9
303	01	03	02	Ruina.	Juzgados nº 2,4,9

303	01	03	03	Sanciones y disciplina urbanística.	Juzgados nº 2,4,9
303	01	03	04	Otros actos en materia urbanística.	Juzgados nº 2,4,9
303	01	04		Contratación y convenios.	Juzgados nº 1,3,6
303	01	05		Concesiones administrativas.	Concesión de dominio público no contractual. Ejemplos: servicios de playa o puerto
303	01	07		Responsabilidad patrimonial.	
303	03	03	01	Cuestiones de personal general.	Juzgados nº 5,7,8, 10
303	03	03	02	Cuestiones de personal estatutario.	Juzgados nº 5,7,8, 10
303	03	03	03	Otras Materias.	a) Laboral y Seguridad Social (cuyo conocimiento corresponderá a los Juzgados nº 5,7,8 y 10) b) Resto.
303	03	04		Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado.	Juzgados nº 1,2,3,4,6, 9
304				Procedimientos Especiales.	
304	01			PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo I del Título V de la L.J.C.A.	a) Personal b) Tributos c) Contratos d) Urbanismo e) Laboral f) Seguridad Social Resto
304	02			PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo III del título V de la L.J.C.A.	
304	04			PE Contencioso-Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.	
304	05			PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.	
304	05	01		Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias	
305				Solicitudes de cooperación judicial	
306				Impugnaciones denegación justicia gratuita	
308				Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores	
309				Ejecuciones	

JUZGADOS DE LO SOCIAL

- 1 PRESENTACIÓN DE ASUNTOS.**
 - 2 EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
 - 3 FORMA DE REPARTO.**
 - 4 REPARTO POR ANTECEDENTES.**
 - 5 CLASES DE REPARTO.**
 - 6 RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
 - 7 CUESTIONES DE REPARTO.**
 - 8 INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.**
 - 9 PUBLICIDAD.**
- DISPOSICION FINAL**

1. PRESENTACION DE ASUNTOS

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel, según la normativa vigente, se hará en el Registro Único de Entrada (RUE) del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales (SCPAG), sito en Avenida Profesor López Piñero nº 14, todos los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y la copia con el sello del RUE, en el que constará el día y hora de la presentación, devolviéndose la copia a la persona que la presente.

2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúne los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnada por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de lo Social de esta capital.

El reparto se realizará por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, bajo la supervisión del Juez Decano o Jueza Decana.

Serán objeto de reparto, los asuntos en los que concurren los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas. Se excluyen las solicitudes de cooperación judicial, cuyo cumplimiento no conlleve actuación jurisdiccional.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Los asuntos recibidos en el SCPAG que no reúnan los requisitos mínimos necesarios para su calificación, determinación de destino o reparto, serán diligenciados por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia. Tras su examen, dictará acuerdo en la que hará constar la deficiencia, y se le concederá un término de diez días para la subsanación a quien presentó el escrito.

Si la subsanación se produce en el término concedido, se dará al asunto el destino que corresponda. Si la subsanación no se produce en el término concedido, quedará en espera de ser retirado durante un mes, transcurrido el cual será devuelto por correo certificado con acuse de recibo.

3.FORMA DE REPARTO

Los asuntos sociales se repartirán informáticamente entre todos los Juzgados de lo Social, cubriendo el turno que corresponda en todo caso, excluido el Juzgado de lo Social nº 3 de Valencia, por ser el especializado en ejecución social.

El reparto se realizará por el SCPAG todos los días hábiles, de lunes a viernes, desde las 9:00 a las 14:00 horas, revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciéndolos en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. La operación se verificará manualmente para las demandas que sean repartidas por antecedentes, o en los supuestos justificados que se acuerde por imposibilidad de reparto informático, sin perjuicio de las posteriores operaciones informáticas para su cómputo.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto, y la carpetilla en el día siguiente hábil. Las demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su registro, con un listado de asuntos.

4. REPARTO POR ANTECEDENTES

1.- Cuando se presente, el mismo día y por la misma representación o postulación, contra una/s misma/s empresa/s (empleador de cualquier naturaleza, privada o pública) varias demandas en que se ejerciten acciones de reclamación de cantidad/reconocimiento de derecho iguales (clase 401.01.A; 401.01.B; 401.01.C), tras su registro individualizado en la clase 401.01.D, se asignarán al Juzgado al que hubiera turnado la primera de ellas.

2.- Cuando se presente, el mismo día y por la misma representación o postulación, contra una/s misma/s empresa/s (empleador de cualquier naturaleza, privada o pública) varias demandas en que se ejerciten acciones de despido iguales (clase 402.A; 402.B y 402.C), tras su registro individualizado en la clase 402.D, se asignarán al Juzgado al que se hubiera turnado la primera de ellas.

3.- Cuando se presente, el mismo día y por la misma representación o postulación, contra una/s misma/s empresa/s (empleador de cualquier naturaleza, privada o pública) varias demandas de proceso monitorio iguales (clases 406.A; 406.B y 406.C), tras su registro individualizado en la clase 406.D, se asignarán al Juzgado al que se hubiera turnado la primera de ellas.

4.- Al que hubiere conocido de la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, como reproducción de aquellas, por no haber sido admitidas a trámite, por desistimiento del actor o por desacumulación de demandas plurales.

5.- Al que hubiere conocido el proceso de monitorio, se le repartirá la demanda de juicio ordinario si está en plazo.

6.- Al que hubiera conocido las medidas cautelares previas, se le repartirá la demanda que la siga.

5. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como Anexo I.

6. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse por el Juzgado, previa devolución informática del asunto, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirán reclamaciones ni solicitudes de rectificación sin la previa devolución informática del asunto.

7. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o la Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

8. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO

Magistrados/as y Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Social, podrán solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto. El SCPAG facilitará la información que se obtiene del módulo de estadísticas de la aplicación informática de registro y reparto.

9. PUBLICIDAD

Las normas de reparto de asuntos sociales entre los Juzgados de esta capital se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas, estando expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados por correo electrónico.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas y clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2015 y han sido modificadas las normas y clases por última vez en de mayo de 2021.

CLASES DE REPARTO DE SOCIAL				ANEXO I
Código		Descripción		Comentarios
401			ORDINARIO.	
401	01		Ordinario. Reconocimiento de derecho -Reclamación de cantidad.	Las demandas registradas por esta clase de registro se repartirán con arreglo a las normas de reparto siguientes, que continúan vigentes, con reparto equitativo para todos los Juzgados excepto el Juzgado de lo Social nº 3, según los siguientes grupos: A) Reclamación de cantidad y acciones hasta 10 demandantes. B) Reclamación de cantidad y acciones hasta 25 demandantes. C) Reclamación de cantidad y acciones de más de 25 demandantes. D) Asignación directa de cantidad o declarativas de derechos. E) Ordinario por antecedentes de Monitorio en plazo.
401	02		Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	
401	03		Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).	A) Por cantidad. B) Por despido.
402			DESPIDOS.	Las demandas registradas por esta clase de registro se repartirán con arreglo a las normas de reparto siguientes, que continúan vigentes, con reparto equitativo para todos los Juzgados excepto el Juzgado de lo Social nº 3, según los siguientes grupos: A) Despidos y extinción de contrato hasta 10 demandantes. B) Despidos y extinción de contrato hasta 25 demandantes. C) Despidos y extinción de contrato de más de 25 demandantes. D) Asignación directa de despidos. (En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios)

403			Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T.)	
404			Sanciones.	
405			Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido.	Por antecedentes.
406			Procedimiento Monitorio.	A) Monitorio hasta 10 demandantes. B) Monitorio hasta 25 demandantes. C) Monitorio de más de 25 demandantes. D) Asignación directa de monitorio.
407			Prevención de riesgos laborales (incluye arts. 2,e y 152,2 LRJS).	
408			Vacaciones.	
409			Clasificación Profesional.	
410			Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T).	
411			Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género).	
412			Seguridad Social.	
412	01		Prestaciones.	A) Invalidez. B) Otros.
412	02		Impugnación de altas médicas.	
412	03		Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia.	
412	04		Minusvalía y dependencia.	
412	05		Recargo de Prestación de Seguridad Social por falta de medidas de seguridad.	
413			Procedimiento de Oficio.	
414			Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158).	A) Impugnación ERTE. B) Otros
415			Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social).	
416			Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación.	
417			Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso.	
418			Impugnación de resoluciones administrativas.	
419			Audiencia al demandado no rebelde.	Por antecedentes
420			Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares.	
420	01		Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS).	
420	02		Autorización judicial prevista en el art. 76,5 LRJS.	
421			Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA).	

422				Impugnación de conciliaciones (incluye impugnación del FOGASA).	Por antecedentes en caso de conciliación judicial.
423				Indemnización de daños del art. 75.3	Por antecedentes.
424				Justicia Gratuita.	
425				Reclamación de honorarios.	
426				Consignaciones judiciales.	
427				Materia electoral (tanto si hay Laudo como si no lo hay).	
428				Otras materias.	A) Otras. B) Turnadas por error.
429				Exhortos.	
429	02			Otros exhortos.	A) Reparto. B) Reparto directo Social 3. C) Servicio Común.
430				Ejecución.	Para los supuestos de tener órganos especializados en Ejecución Social.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

1.- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS.

2.- REPARTO DE ASUNTOS.

3.- CLASES DE REPARTO.

4.- REPARTO POR ANTECEDENTES.

5.- ACUMULACIÓN DE ACCIONES.

6.- DISPOSICIONES COMUNES.

- 6.1 RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.
- 6.2 INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.
- 6.3 PUBLICIDAD

DISPOSICION FINAL

1.- PRESENTACION DE ASUNTOS

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel, según la normativa vigente, se hará en el Registro Único de Entrada (RUE) del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales (SCPAG), los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y la copia con el sello del RUE, en el que constará el día y hora de la presentación, devolviéndose la copia a la persona que la presente.

2.- REPARTO DE ASUNTOS

Los asuntos mercantiles se repartirán informáticamente entre los Juzgados de lo Mercantil, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

Los asuntos se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes o por Clases.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por Antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo dentro de los dos días hábiles a su presentación.

El reparto se realizará por el SCPAG, revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciéndolos en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto, y la carpetilla en el día siguiente hábil. Las demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su registro, con la correspondiente carpetilla, salvo en los casos urgentes, en los que se advertirá de la urgencia al Juzgado y se remitirá el mismo día.

3. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como anexo I.

4.- REPARTO POR ANTECEDENTES

1.- Las demandas consiguientes a la prosecución de medidas cautelares previas, diligencias preliminares o diligencias de comprobación de hechos se turnarán al Juzgado que hubiere conocido de las mismas, computando el correspondiente turno.

2.- Las demandas, de procedimientos de cualquier clase, que fueren reproducción de otras que hubieran resultado inadmitidas conforme a Derecho, o presentadas de nuevo tras un previo desistimiento, se turnarán al mismo Juzgado que hubiera conocido de la primera de ellas, computando el correspondiente turno.

La posterior solicitud de concurso se repartirá por antecedentes al Juzgado de lo Mercantil al que se hubiera repartido en su momento la comunicación relativa a la propuesta anticipada de convenio.

Trascurrido el plazo legal desde la comunicación del artículo 583.1 L.C., la posterior solicitud de concurso pasará a reparto sin que la referida comunicación se considere como antecedente.

*Conforme a lo establecido legalmente en el artículo 641 TRLC, se señala que la comunicación de la apertura de negociaciones (clase 613.06) constituirá antecedente para el posterior reparto al mismo juzgado de la solicitud de homologación de un plan de reestructuración (clase 613.19) (*JJ 2023-04-05 SG 2023-05-19*)

5.- ACUMULACION DE ACCIONES

En el caso de que se ejerciten acumuladamente en una demanda varias acciones que individualmente consideradas resultarían encuadrables en distintas clases, se procederá a turnar la demanda por la clase que corresponda a aquella que está nominada en estas normas en primer lugar, con independencia del orden que al respecto se haya efectuado en el encabezamiento de la demanda. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio principal o subsidiario de cualquier acción en materia de propiedad industrial (patentes, obtenciones vegetales, marcas, diseño industrial) y cualquiera que sea la naturaleza de la acción acumulada con carácter principal o subsidiario, dará lugar a su reparto a favor de los juzgados especializados para la llevanza de asuntos de esa clase, por el turno que corresponda.

6.- DISPOSICIONES COMUNES

6.1 RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido el Juzgado el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirán reclamaciones, ni solicitudes de rectificación, sin la previa devolución informática del asunto.

6.2 INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.

Por los Juzgados de lo Mercantil se podrá solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto.

6.3 PUBLICIDAD.

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas y Clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes Clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2.015 y las Normas y Clases han sido modificadas por última vez en abril de 2023.

CLASES DE REPARTO DE MERCANTIL Anexo I

Código				Descripción	Comentarios
601				MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA	
601	01			Medidas cautelares previas a la demanda en materia mercantil	a) Marcas 1 y 3 b) Patentes 2 y 4 c) Resto de medidas cautelares (todos los Juzgados de lo Mercantil)
602				DILIGENCIAS PRELIMINARES, PREPARATORIAS, PRUEBA ANTICIPADA Y DILIGENCIAS DE COMPROBACIÓN	
602	01			Diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación del art. 129 LPL	a) Marcas 1 y 3 b) Patentes 2 y 4 c) Resto de Dilg. preliminares, preparatorias, prueba anticipada y dilg. de comprobación (todos los Juzgados de lo Mercantil)
603				DEMANDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	
603	01			Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad	A) Demanda materia de patentes y modelos de utilidad (SG2019-10-16) B) Demanda en materia de variedades vegetales (SG2019-10-16)
603	02			Demandas en materia de marcas y diseño industrial	
604				Demandas en materia de competencia desleal	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
605				Demandas sobre defensa de la competencia	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
607				Demandas en materia de propiedad intelectual	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
608				DEMANDAS SOBRE DERECHO DE SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS	
608	01			Acción social de responsabilidad	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
608	02			Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
608	03			Impugnación acuerdos sociales	
608	04			Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
609				DEMANDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL	
609	01			Demandas en materia de transporte marítimo	a) Juicio ordinario

					b) Juicio Verbal
609	02			Resto de demandas en materia de transporte	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
610				Demandas en materia de publicidad	a) Juicio ordinario b) Juicio Verbal
611				Recursos contra resoluciones de la DGSJFP	
612				Demandas en materia de arbitraje	
613				CONCURSO DE ACREEDORES	
613	05			Concurso necesario	
613	06			Comunicación de la apertura de negociaciones	
613	08			Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado	
613	09			Demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal	
613	10			Acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado	
613	11			Medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado	
613	12			Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado	
613	13			Ejecución de bienes hipotecados o pignorados exclusivamente del concurso	
613	14			Incidentes concursales	
613	16			Procedimiento especial para microempresas	
613	17			Concurso voluntario	
613	17	01		Concurso voluntario hasta 50 millones €	
613	17	02		Concurso voluntario de más de 50 millones hasta 100 millones €	
613	17	03		Concurso voluntario de más de 100 millones €	
613	19			Plan de reestructuración	
613	20			Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva (Prepack)	
613	21			Concursos de acreedores de persona física	
614				JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
614	01			Jurisdicción voluntaria, menos actos de conciliación	
614	02			Actos de conciliación	a) Marcas 1 y 3 b) Patentes 2 y 4 c) Resto de actos de conciliación (todos los Juzgados de lo Mercantil) (SG2020-11-11)
615				Embargo preventivo buque	
616				Comisiones rogatorias y exhortos	A) SCNE B) Comisiones rogatorias y exhortos
617				Procedimiento monitorio	

618				Impugnación justicia gratuita	
619				Ejecución de títulos judiciales	
620				Ejecución de títulos no judiciales	
621				Incidentes ejecución	
622				Otras demandas no incluidas en las clases anteriores	A) Demandas residuales B) Error reparto

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

- 1. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES.**
 - 2. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES.**
 - 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS.**
 - 4. CLASES DE REPARTO.**
 - 5. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
 - 6. CUESTIONES DE REPARTO.**
 - 7. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO.**
 - 8. PUBLICIDAD.**
- DISPOSICION FINAL.**

1. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES

PRIMERA.- DE LAS GUARDIAS Y ACTUACIONES URGENTES.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se turnarán de modo sucesivo por periodos de tres días consecutivos, de 9 a 21 horas, para prestar el servicio de guardia y atender todos los asuntos penales que determinen una actuación urgente, salvo las solicitudes de cualquier tipo de Medida Cautelar en el seno de un procedimiento ya abierto ante cualquier Juzgado, que se dirigirán al Juzgado que conozca del procedimiento.

No se recogerán escritos ni atestados referidos a materias que deban tramitarse con urgencia después de las 21 horas.

Las actuaciones inaplazables fuera de las citadas horas corresponderán al Juzgado de Instrucción que en esos momentos se encuentre prestando el servicio de guardia.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

Se repartirán por ANTECEDENTES aquellos asuntos nuevos en los que se encuentren implicadas las mismas partes en su condición de denunciante y denunciado, al Juzgado que registró el primer asunto, con independencia del estado en el que se encuentre el procedimiento, incluso aunque se hubiera inhibido a un Juzgado de Instrucción o a un Juzgado de otro partido judicial, con la única excepción que se haya inhibido en atención a la fecha a favor de otro Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Valencia.

TERCERA.- LOS ASUNTOS PENALES ORDINARIOS.

En defecto de la norma anterior, los ASUNTOS PENALES ORDINARIO se repartirán atendiendo a la fecha del atestado, de confección del parte de lesiones si no se encuentra acompañado en el atestado, de presentación de la querrela o denuncia en organismo público (Comisaría, Juzgado o Fiscalía), o de la comparecencia celebrada en los Juzgados de Familia, al Juzgado que estuviera de Guardia en esa fecha (así el Juzgado entrante conocerá de los asuntos recibidos desde el primer día a las 9 horas hasta el tercer día a las 21 horas).

CUARTA.- JUICIOS RÁPIDOS.

Los asuntos que vengan atribuidos al Juzgado de Guardia con señalamiento de JUICIO RÁPIDO en la Agenda Programada de Citaciones se tramitarán ante el mismo, con independencia del tipo de procedimiento que se incoe o el tipo de procedimiento en el que se transforme; es decir, las Diligencias Urgentes se tramitarán hasta su fin por el Juzgado de actuaciones Urgentes.

Como excepción será de aplicación la regla de antecedentes familiares (norma segunda) en el supuesto de que las Diligencias Urgentes tuvieran que transformarse en otro procedimiento.

QUINTA.- RESTO REPARTO.

Los exhortos y demás asuntos no comprendidos en los apartados anteriores se repartirán alternativa y proporcionalmente entre todos los Juzgados.

2. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

ÚNICA.- Cada Juzgado conocerá de los asuntos civiles que se deriven de aquellos asuntos penales que tramiten por actos de violencia de género.

Caso de existir procedimientos de violencia de género en más de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, conocerá el Juzgado que registró el primer asunto, con independencia del estado en el que se encuentre el procedimiento, incluso aunque se hubiera inhibido a un Juzgado de Instrucción o a un Juzgado de otro partido judicial, con la única excepción que se haya inhibido en atención a la fecha a favor de otro Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Valencia.

3. NORMAS COMPLEMENTARIAS

DE RÉGIMEN INTERNO:

ÚNICA.- Las Diligencias Urgentes deberán elevarse al Juzgado de lo Penal si se ha señalado el juicio ante el mismo; o, al correspondiente Juzgado de Ejecutorias penales en caso de sentencia de conformidad, con las correspondientes anotaciones en los Registros oportunos.

Caso de resultar imprescindibles la práctica de diligencias de investigación y por tanto su transformación en Diligencias Previas, se dictará la correspondiente resolución acordando la transformación del procedimiento, y practicando cada Juzgado las Diligencias acordadas. Una vez practicadas las diligencias o en caso de que se decrete el sobreseimiento provisional, se aplicará la regla de antecedentes familiares.

4. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como Anexo I.

5. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse por el Juzgado, previa devolución informática del asunto, dentro de los **diez** días siguientes al de haber recibido el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirán reclamaciones ni solicitudes de rectificación sin la previa devolución informática del asunto.

6. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL REPARTO

Los Magistrados y Magistradas y los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, podrán solicitar información sobre el número y la clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto.

El SCPAG facilitará la información que se obtiene del módulo de estadísticas de la aplicación informática de registro y reparto.

8. PUBLICIDAD

Las normas de reparto entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de esta capital se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas, estando expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados por correo electrónico.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas y clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicaciones del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

Las presentes clases entraron en vigor el día 2 de febrero de 2015 han sido modificadas las normas, por última vez en mayo de 2021.

CLASES DE REPARTO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (AMBITO PENAL)

ANEXO I

Código		Descripción	Comentarios
801		ATESTADOS.	
802		QUERELLAS.	
803		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador.	
806		Causas con preso procedentes de inhabilitaciones.	
812		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados.	a) Juzgado Guardia. b) Escrito término.
813		Auxilio Judicial.	
814		Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	

CLASES DE REPARTO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (AMBITO CIVIL)

ANEXO II

Código		Descripción	Comentarios
817		PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
817	01	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
817	02	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
817	03	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial.	
817	04	SEPARACIÓN Y DIVORCIO.	
817	04	01 Demandas consensuadas de separación o divorcio.	
817	04	02 Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	03 Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	04 Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	04	05 Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	

817	05			GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
817	05	01		Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.	
817	05	02		Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	05	03		Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
817	06			MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
817	06	01		Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).	
817	06	02		Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).	
817	06	03		Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.	
817	06	04		Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.	
817	08			MENORES	
817	08	01		Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.	
817	08	02		Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
817	08	05		Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.	
817	09			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
817	09	02		Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc.	
817	09	03		Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	

817	10			Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
817	12			Privación de la patria potestad.	
817	13			Recuperación de la patria potestad.	
817	14			Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de Familia.	
817	15			Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.	
817	16			Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia.	
817	17			Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
817	18			Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.	
817	19			Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.	

JUZGADO DE MENORES

1. FORMA DE REPARTO

No encontrándose previsto en las Normas de reparto el supuesto de deducción de testimonio de particulares por presuntos delitos, y entendiéndose que no debe corresponder su conocimiento al Juzgado de Menores que ha deducido el testimonio, se aprueba por unanimidad la siguiente propuesta de modificación de las normas de reparto de los Juzgados de Menores, remitiéndose para su aprobación a la Sala de Gobierno del TSJCV:

Los testimonios de particulares que se deduzcan por un presunto delito por un Juzgado de Menores de Valencia, se repartirán, en su caso, entre los Juzgados de Menores, con exclusión del Juzgado que haya deducido el testimonio.

Se establece un turno rotatorio para el reparto, comenzando por el Juzgado de Menores nº 3. Para el supuesto que corresponda el turno al Juzgado que ha deducido el testimonio, correrá turno.

Como viene acordado en Junta Sectorial de Jueces de Menores de 13 de julio de 2017, dado que todavía no se ha aprobado un módulo CICERONE de registro y reparto de asuntos para los Juzgados de Menores, de forma provisional los asuntos continuaran repartiéndose por estricto orden de número de NIG. A tal fin la Fiscalía remitirá diariamente al área de registro y reparto del SCPAG de Valencia, dos copias de la lista de los expedientes incoados, que se ordenarán por número de NIG y se repartirán por su orden correlativamente.

El Juzgado que acuerde una medida cautelar, diligencia urgente, prueba anticipada o cualquier otra medida restrictiva de derechos por hechos respecto de los que no exista expediente abierto, asumirá el conocimiento de la medida cautelar o limitativa previa o prueba anticipada y el expediente posterior.

2. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS

A efectos de los artículos 12 y 47 referidos al Expediente único de Ejecución de la Ley 5/12 de 12 de enero, cuando a un mismo menor se le impongan varias medidas por diferentes Juzgados de Menores en un mismo día, se considera competente a efecto de los mentados artículos, el Juzgado en cuyo expediente de reforma conste los hechos declarados probados más antiguos. (JJ 2019-20-04)

3. CLASES DE REPARTO

Se acompañan como Anexo I.

CLASES DE REPARTO DE MENORES				Anexo I	
Código				Descripción	Comentarios
701				Comunicados de incoación remitidos por el Ministerio Fiscal (art.º 16.3 Ley o.5/2000).	a) Asuntos de fecha determinada de los hechos (reparto al Juzgado de guardia en la fecha de los hechos). b) Asuntos sin fecha determinada de los hechos (reparto al Juzgado de guardia en la fecha de la denuncia). c) Reparto por antecedentes (al Juzgado que ha conocido previamente las medidas cautelares o limitativas de derechos).
702				Solicitud de medidas cautelares en relación al menor o víctimas sin reparto previo de comunicado de incoación.	Corresponderán al Juzgado de Guardia, conforme a las normas de reparto de incidencias de guardia y medidas cautelares.
703				Solicitud de práctica de diligencias urgentes con afectación de derechos fundamentales.	Corresponderán al Juzgado de Guardia, conforme a lo dispuesto en la norma de reparto de incidencias de guardia y cautelares nº 4 y las no urgentes al Juzgado que corresponda por el número de procedimiento.
704				Solicitud de medidas cautelares de internamiento que impliquen la puesta a disposición de un menor detenido.	Corresponderán al Juzgado de Guardia, conforme a lo dispuesto en la norma de reparto de incidencias de guardia y cautelares nº 1
705				Solicitud de prueba anticipada urgente.	Corresponderán al Juzgado que esté conociendo o deba conocer del expediente de reforma conforme a la norma de reparto de incidencias de guardia y

					cautelares nº 8.
706				Solicitud de prueba anticipada sin reparto previo de comunicado de incoación.	Corresponderán al Juzgado de Guardia conforme a lo dispuesto en la norma de reparto de incidencias de guardia y cautelares nº 4.
707				Comunicado de incoación derivado de quebrantamiento de medida (artº 50 LO 5/2000)	Se repartirán conforme a las normas generales de reparto nº 1 y 2.
708				Exhortos.	Se repartirán sucesivamente salvo los dirigidos a un Juzgado en concreto.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Según lo acordado en la Junta de Jueces de Vigilancia Penitenciaria de 18 de febrero de 2011:

FORMA DE REPARTO

1.- Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de la Comunidad Valencia: los asuntos relativos a los internos, penados y sometidos a medidas de seguridad, cuyo primer apellido comience con las letras A hasta la letra L.

2.- Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de la Comunidad Valencia: los asuntos relativos a los internos, penados y sometidos a medidas de seguridad, cuyo primer apellido comience con las letras M hasta la letra Z.